



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/605
1º de diciembre de 1995

ORIGINAL: ESPAÑOL

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 84 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización
(Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Allan BREIER CASTRO (Venezuela)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1995, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente" y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones 12ª, 13ª y 25ª celebradas los días 30 y 31 de octubre y 30 de noviembre de 1995 (véanse A/C.4/50/SR.12, 13 y 25). El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 12ª y 13ª, celebradas los días 30 y 31 de octubre.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano

Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995¹;

b) Informe del Grupo de Trabajo sobre la Financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/50/491);

c) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 49/35 F de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994 (A/50/428);

d) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 49/35 D de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994 (A/50/450);

e) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 49/35 C de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994 (A/50/451);

f) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 49/35 G de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994 (A/50/531);

g) Nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 512 (VI) de la Asamblea General, de 26 de enero de 1952, y el párrafo 4 de la resolución 49/35 A de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1994 (A/50/500);

h) Carta de fecha 8 de febrero de 1995 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (A/50/82-S/1995/135);

i) Cartas de fechas 18 y 28 de abril de 1995 dirigidas al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (A/50/150-S/1995 312 y A/50/168-S/1995/341).

4. En su 12ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión escuchó una declaración del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), que presentó su informe (véase A/C.4/50/SR.12).

5. También en la misma sesión, el representante de Noruega, en su calidad de Relator del Grupo de Trabajo sobre la Financiación del OOPS, presentó el informe del Grupo de Trabajo (véase A/C.4/50/SR.12).

6. También en la misma sesión la Observadora Permanente de Palestina hizo una declaración (véase A/C.4/50/SR.12).

7. En la 13ª sesión, celebrada el 31 de octubre, el Comisionado General del OOPS hizo una declaración final (véase A/C.4/50/SR.13).

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición y corrección (A/50/13 y Add.1 y Add.1/Corr.1).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.4/50/L.11

8. En la 25ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de Argelia, el Camerún, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, Qatar, el Senegal, Túnez y el Yemen, presentó un proyecto de resolución titulado "Asistencia a los refugiados de Palestina" (A/C.4/50/L.11).

9. Posteriormente, la delegación del Camerún retiró su nombre de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/50/L.11 en votación registrada por 140 votos contra uno y 1 abstención (véase el párrafo 29, proyecto de resolución A)². El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez,

² Hicieron declaraciones en explicación del voto los representantes del Canadá, el Japón, la República Islámica del Irán, Israel, la Jamahiriya Árabe Libia, la Federación de Rusia, España (en nombre de la Unión Europea) y los Estados Unidos de América.

Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Israel.

Abstenciones: Estados Unidos de América.

B. Proyecto de resolución A/C.4/50/L.12

11. En la 25ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, Austria, Bélgica, el Camerún, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Nueva Zelanda, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado "Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente" (A/C.4/50/L.12).

12. Posteriormente, la delegación del Camerún retiró su nombre de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/50/L.12 sin someterlo a votación (véase el párrafo 29, proyecto de resolución B).

C. Proyecto de resolución A/C.4/50/L.13

14. En la 25ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de Brunei Darussalam, el Camerún, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, el Sudán, Túnez y el Yemen presentó un proyecto de resolución titulado "Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores" (A/C.4/50/L.13).

15. Posteriormente, la delegación del Camerún retiró su nombre de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

16. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/50/L.13 en votación registrada por 140 votos contra 2 (véase el párrafo 29, proyecto de resolución C)². El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España,

Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Ninguna.

D. Proyecto de resolución A/C.4/50/L.14

17. En la 25ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de Brunei Darussalam, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, la India, Indonesia, Jordania, Malasia, el Senegal, el Sudán, Túnez y el Yemen presentó un proyecto de resolución titulado "Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina" (A/C.4/50/L.14).

18. Posteriormente la delegación del Camerún retiró su nombre de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

19. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/50/L.14 en votación registrada por 142 votos contra ninguno y 1 abstención (véase el párrafo 29, proyecto de resolución D)². El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh,

³ Posteriormente, la delegación de Filipinas informó a la Secretaría de que, de haber estado presente en la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Israel.

E. Proyecto de resolución A/C.4/50/L.15

20. En la 25ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre del Camerún, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, el Senegal, el Sudán, Túnez y el Yemen, presentó un proyecto de resolución titulado "Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente" (A/C.4/50/L.15).

21. Posteriormente, la delegación del Camerún retiró su nombre de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/50/L.15 en votación registrada por 138 votos contra 2 y 3 abstenciones (véase el párrafo 29, proyecto de resolución E)². El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Federación de Rusia, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de).

F. Proyecto de resolución A/C.4/50/L.16

23. En la 25ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de Bangladesh, Brunei Darussalam, el Camerún, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, el Senegal, el Sudán, Túnez y el Yemen, presentó un proyecto de resolución titulado "Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina" (A/C.4/50/L.16).

24. Posteriormente la delegación del Camerún retiró su nombre de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

25. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/50/L.16 en votación registrada por 91 votos contra 2 y 48 abstenciones (véase el párrafo 29, proyecto de resolución F)². El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, España, Filipinas, Francia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kazakstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Samoa, Suecia, Swazilandia, Turquía, Ucrania.

G. Proyecto de resolución A/C.4/50/L.17

26. En la 25ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Indonesia, en nombre de Bangladesh, Brunei Darussalam, el Camerún, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, el Senegal, el Sudán, Túnez y el Yemen, presentó un proyecto de resolución titulado "Universidad 'Al-Quds' de Jerusalén para los refugiados de Palestina" (A/C.4/50/L.17).

27. Posteriormente, la delegación del Camerún retiró su nombre de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

28. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/50/L.17 en votación registrada por 138 votos contra 2 y 1 abstención (véase el párrafo 29, proyecto de resolución G)². El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Federación de Rusia.

III. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN (CUARTA COMISIÓN)

29. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General la aprobación de los proyectos de resolución siguientes:

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

Asistencia a los refugiados de Palestina

/...

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/35 A, de 9 de diciembre de 1994, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995⁴,

Acogiendo con satisfacción la firma en Washington, el 13 de septiembre de 1993, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional⁵,

Acogiendo asimismo con satisfacción la firma en Washington, el 28 de septiembre de 1995, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, del Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza,

Elogiando la labor del Grupo de Trabajo multilateral sobre los refugiados establecido en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio,

1. Observa con pesar que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones, según lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), se han llevado a cabo y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de preocupación;

2. Expresa su agradecimiento al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. Observa con pesar que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General⁶, y le pide que persevere en sus esfuerzos por llevar a la práctica lo dispuesto en ese párrafo y que le informe cuando proceda, pero a más tardar el 1º de septiembre de 1996;

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 13 y adición y corrección (A/50/13 y Add.1 y Add.1/Corr.1).

⁵ A/48/486-S/26560, anexo.

⁶ Véase A/50/500, anexo.

4. Toma nota del importante éxito del Programa de Aplicación de la Paz del Organismo desde la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional;

5. Insta a todos los Estados Miembros a que otorguen y agilicen su ayuda y asistencia para impulsar el desarrollo económico y social del pueblo palestino y de los territorios ocupados;

6. Toma nota de los progresos alcanzados hasta la fecha en lo relativo al traslado de la sede del Organismo a su zona de operaciones, y pide al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, presente un plan actualizado sobre ese traslado al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la Financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

7. Reitera su preocupación por el hecho de que, como se señala en el informe del Comisionado General, la situación financiera del Organismo sigue siendo grave;

8. Observa con honda preocupación que el problema del déficit estructural a que hace frente el Organismo significa el empeoramiento casi seguro de las condiciones de vida de los refugiados palestinos y, por lo tanto, tiene posibles consecuencias para el proceso de paz;

9. Exhorta a todos los gobiernos a que, atiendan urgentemente y con la mayor generosidad posible las necesidades previstas del Organismo, incluido el costo de trasladar la sede a Gaza, e insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan regularmente y a los que lo hacen, a que consideren la posibilidad de aumentarlas;

10. Decide prorrogar el mandato del Organismo hasta el 30 de junio de 1999, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General.

B

Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 49/35 B, de 9 de diciembre de 1994, y las resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, en la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de

/...

estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁷,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo⁸,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995⁴,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, que ha afectado y afecta a la continuación de los servicios necesarios que presta el Organismo a los refugiados de Palestina, entre los que figuran los programas para casos de emergencia,

Poniendo de relieve la continua necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios para que el Organismo pueda mantener sus actividades por lo menos al nivel mínimo actual y pueda llevar a cabo las obras de construcción indispensables,

1. Encomia al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los esfuerzos que realiza para ayudar a garantizar la seguridad financiera del Organismo;

2. Toma nota con aprobación del informe del Grupo de Trabajo;

3. Pide al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos por asegurar la financiación del Organismo durante otro período de un año;

4. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para llevar a cabo su labor.

C

Personas desplazadas como resultado de las hostilidades
de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXI), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967 y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

⁷ A/36/866 y Corr.1; véase también A/37/591.

⁸ A/50/491.

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 49/35 C de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994⁹,

Tomando nota también del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995⁴,

Preocupada por el hecho de que persistan los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada en Washington el 13 de septiembre de 1993 por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina⁵, respecto de las modalidades de la admisión de las personas desplazadas en 1967,

1. Reafirma el derecho de todas las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o antiguos lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. Expresa la esperanza de que se acelere el regreso de las personas desplazadas mediante el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional;

3. Apoya, entretanto, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas de la región que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores, se encuentran actualmente desplazadas y tienen suma necesidad de seguir recibiendo asistencia;

4. Hace un enérgico llamamiento a todos los gobiernos y a las organizaciones e individuos para que hagan contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

5. Pide al Secretario General que, tras consultar con el Comisionado General del Organismo, informe a la Asamblea General antes de que se celebre su quincuagésimo primer período de sesiones sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de la presente resolución.

⁹ A/50/451.

D

Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 D, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 D, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 D, de 9 de diciembre de 1991, 47/69 D, de 14 de diciembre de 1992, 48/40 D, de 10 de diciembre de 1993, y 49/35 D, de 9 de diciembre de 1994,

Consciente de que durante los cuatro últimos decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 30 de julio de 1995⁴,

1. Insta a todos los Estados a que respondan al llamamiento hecho en su resolución 32/90 F, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema, en una medida que guarde proporción con las necesidades de educación superior, incluida la formación profesional, de los refugiados de Palestina;

2. Exhorta encarecidamente a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. Expresa su reconocimiento a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a sus resoluciones 41/69 D, 42/69 D, 43/57 D, 44/47 D, 45/73 D, 46/46 D, 47/69 D, 48/40 D y 49/35 D;

¹⁰

A/50/450.

4. Invita a los organismos especializados y a otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, continúen brindando asistencia para que los estudiantes refugiados de Palestina puedan cursar estudios superiores;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida, en su momento, la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

6. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos especializados y a otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. Pide al Organismo que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales para subvenciones y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. Pide al Secretario General que le informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

E

Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995⁴,

Tomando nota de la carta de fecha 4 de octubre de 1995 dirigida al Comisionado General por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que figura en el informe del Comisionado General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 48/40 E¹¹, 48/40 H¹² y 48/40 J¹³, de 19 de diciembre de 1993, y 49/35C, de 9 de diciembre de 1994⁹,

Recordando los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹⁴,

Afirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁵, al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo presente que durante más de cuatro decenios los refugiados palestinos se han visto privados de sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Teniendo presentes también las necesidades permanentes de los refugiados palestinos en todo el territorio palestino ocupado y en los otros campos de operaciones, a saber, en el Líbano, Jordania y la República Árabe Siria,

Expresando su reconocimiento por el papel desempeñado por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a lo largo de los años al servicio de los refugiados palestinos y teniendo presente la importancia de su presencia y de la intensificación de su labor en las nuevas circunstancias,

Teniendo presente asimismo la valiosa labor llevada a cabo por los funcionarios del Organismo encargados de los asuntos concernientes a los refugiados al prestar protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados de Palestina,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo y por sus consecuencias para la continuidad de los servicios necesarios que presta a los refugiados palestinos el Organismo, comprendidos los programas para casos de emergencia,

Teniendo presente el comienzo del nuevo programa de aplicación de la paz del Organismo,

Convencida de la necesidad de trasladar la sede del Organismo al territorio palestino ocupado como parte de su zona de operaciones,

Acogiendo con beneplácito la firma en Washington, el 13 de septiembre de 1993, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones

¹¹ A/49/440.

¹² A/49/442.

¹³ A/49/443.

¹⁴ Resolución 22 A (I).

¹⁵ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina⁵, así como los acuerdos de aplicación ulteriores, incluidos el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, firmado en El Cairo el 4 de mayo de 1994¹⁶ y el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 28 de septiembre de 1995,

Tomando nota del acuerdo alcanzado el 24 de junio de 1994, plasmado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina¹⁷,

Recordando su decisión 48/417, de 10 de diciembre de 1993, sobre el establecimiento de relaciones de trabajo entre la Comisión Asesora del Organismo y la Organización de Liberación de Palestina,

1. Expresa su reconocimiento al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como al personal del Organismo, por su empeño infatigable y su valiosa labor;

2. Expresa su reconocimiento también a la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y le pide que prosiga sus esfuerzos y mantenga a la Asamblea General informada de sus actividades, comprendido el pleno cumplimiento de la decisión 48/417;

3. Reconoce el apoyo prestado por los gobiernos anfitriones y la Organización de Liberación de Palestina al Organismo en el cumplimiento de su cometido;

4. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y a que cumpla escrupulosamente sus disposiciones;

5. Exhorta también a Israel a que cumpla los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas en lo que atañe a la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguarda de la seguridad de las instalaciones del Organismo en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

6. Exhorta una vez más al Gobierno de Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de actos de la parte israelí;

7. Pide al Comisionado General que proceda a la expedición de documentos de identidad a los refugiados palestinos y a sus descendientes en el territorio palestino ocupado;

¹⁶ A/49/180-S/1994/727, anexo.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13), anexo I.

8. Toma nota de que la nueva situación creada por la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina y por los acuerdos de aplicación ulteriores ha tenido consecuencias importantes para las actividades del Organismo, que a partir de ahora, y en estrecha cooperación con el Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los territorios ocupados, los organismos especializados y el Banco Mundial, habrá de seguir contribuyendo al desarrollo de la estabilidad económica y social en el territorio ocupado;

9. Toma nota también de que el funcionamiento del Organismo sigue siendo fundamental en todas sus esferas de actuación;

10. Toma nota asimismo del resultado notablemente satisfactorio del Programa de Aplicación de la Paz del Organismo en el primer año transcurrido desde la firma de la Declaración de Principios;

11. Insta a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que mantengan e incrementen sus contribuciones al Organismo, de forma que se alivien las actuales dificultades financieras, y a que apoyen al Organismo para que siga prestando la asistencia más esencial y eficaz a los refugiados palestinos.

F

Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 49/35 F, de 9 de diciembre de 1994¹⁸,

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 1994 y el 31 de agosto de 1995¹⁹,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁰ y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Considerando que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos produzcan,

¹⁸ A/50/428.

¹⁹ Véase A/50/500.

²⁰ Resolución 217 A (III).

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación²¹ que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

1. Pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección de los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo en el que se depositen, para beneficio de los propietarios legítimos, las rentas que produzcan;

2. Exhorta una vez más a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

3. Exhorta a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que sería de utilidad al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

4. Pide al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

G

Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los
refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 J, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 J, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 J, de 9 de diciembre de 1991, 47/69 J, de 14 de diciembre de 1992, 48/40 I, de 10 de diciembre de 1993, y 49/35 G, de 9 de diciembre de 1994

²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo noveno período de sesiones, Anexos, Anexo No. 11, documento A/5700.

Habiendo examinado el informe del Secretario General²²,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995⁴,

1. Destaca la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. Pide al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones que se ajusten a las disposiciones de esa resolución;

3. Exhorta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha opuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. Pide también al Secretario General que le presente en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.
